



Cámara de Representantes

13 de agosto de 2020

Hon. Luis A. Pérez Vargas
Director Ejecutivo
Oficina de Ética Gubernamental
Urb. El Paraíso, 108 Calle Ganges
San Juan, Puerto Rico 00926

Estimado Director Ejecutivo:

Reciba un cordial saludo.

La garantía del ejercicio libre, secreto y unitario del voto de cada ciudadano es la esencia de una sociedad que se aferra con fuerza a los valores de la democracia. El impedir dicho ejercicio es uno de los actos que atentan contra nuestra convivencia comunitaria y nuestro sistema democrático. Consecuentemente, esta limitación bajo las leyes de Puerto Rico es un delito.

El ordenamiento electoral vigente le otorga la exclusividad de la administración, organización y la responsabilidad gubernamental del funcionamiento de los procesos electorales de Puerto Rico al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE). El Artículo 3.8 de la Ley 58-2020, denominada como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, fija las funciones del Presidente de la CEE como última autoridad ejecutiva y de la administración de la Comisión. Estas disposiciones en la Ley lo hacen responsable, directa y personalmente, de supervisar los servicios, procesos y eventos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad y, sobre todo, donde indelegablemente debe garantizar el ejercicio libre y efectivo del voto.

El domingo 9 de agosto de 2020 se celebraron, en una situación caótica las primarias de ley de los partidos políticos principales, según reconocidos por la ley, el Popular Democrático y el Nuevo Progresista. Las mismas tuvieron que ser detenidas, privándole de su derecho al voto a cientos de miles de ciudadanos, por negligencia crasa —posiblemente criminal— resultante de las acciones y omisiones en el ejercicio de las funciones que le asigna la ley al Presidente de la CEE,

Hon. Juan Ernesto Dávila. La crisis creada ha tenido que ser atendida por nuestro Honorable Tribunal Supremo, ordenando un remedio anoche:

Sin embargo, eso no da por concluido el asunto. Es necesario adjudicar responsabilidades, incluyendo las que surgen de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico. De hecho, el artículo 3.9 del Código Electoral de Puerto Rico establece la “negligencia crasa en el desempeño de sus funciones” como una de las causas para la destitución del Presidente de la CEE. Teniendo en cuenta la gravedad de lo ocurrido el domingo, esa negligencia crasa puede ser base para procesamiento penal.

La Ley de Ética Gubernamental vigente establece lo siguiente en sus artículos pertinentes:

Artículo 2.1. — (3 L.P.R.A. § 1855)

(a) la Oficina fiscaliza la conducta de los servidores públicos y penaliza a todos aquellos que transgreden la normativa ética que integra los valores del servicio público, mediante los mecanismos y los recursos que esta Ley le provee.

Artículo 4.2 — Prohibiciones éticas de carácter general. (3 L.P.R.A. § 1857a)

...

(r) Un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública

(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

...

Por otro lado, el Código Electoral del 2020 establece lo siguiente en sus artículos 12.1 y 12.3:

Artículo 12.1.-Violaciones al Ordenamiento Electoral. -

Toda persona que, obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o que teniendo una obligación impuesta por esta voluntariamente dejare de cumplirla y se

negare a ello, incurrirá en delito electoral grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años o con multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas a discreción del Tribunal.

Esta disposición no aplicará a los asuntos y las controversias bajo la jurisdicción del Presidente que conllevan la imposición de multas administrativas, según dispuesto en el Artículo 3.8, inciso (24).

Artículo 12.3.-Penalidad por Obstruir. -

Toda persona que obstruyera, intimidara, interrumpiera o ilegalmente interviniera con las actividades electorales de la Comisión, un Partido Político o Comité de Acción Política, Comité de Campaña o agrupación de ciudadanos, Aspirante, Candidato, Candidato Independiente o Elector, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años o con multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del Tribunal.

Como expresáramos anteriormente, el Código Electoral del 2020 establece la negligencia crasa como base para la destitución del presidente de la CEE. Igualmente, la Ley de Ética Gubernamental impone penalizaciones a las faltas éticas en el ejercicio de los deberes de cualquier alto funcionario de nuestro andamiaje gubernamental. Sin embargo, las acciones y omisiones negligentes de dicho funcionario en torno al evento primarista del domingo pudieron haber rebasado esa frontera. El Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada, establece en su artículo 263 lo siguiente:

Artículo 263.- Negligencia en el cumplimiento del deber.

Todo funcionario o empleado público que obstinadamente mediante acción u omisión y negligentemente incumpla con las obligaciones de su cargo o empleo y como consecuencia de tal descuido se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública, incurrirá en delito menos grave. Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Por todo lo cual, estoy refiriéndole y solicitándole formalmente que active el mecanismo de investigación y posible imposición de sanciones provisto por la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico en torno a el Presidente de la CEE, Juan Ernesto Dávila, en la ejecución de sus deberes en ley en la primaria de los partidos políticos principales del 9 de agosto del 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Vega Ramos', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUIS VEGA RAMOS

REPRESENTANTE